



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0803 / 2016

N°166039

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PROSPECCIÓN Y CATEO DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS” DE LA FIRMA MALAGA MINERAL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANDRE LUIZ REBELLO, UBICADOS EN EL ÁREA A, DISTRITOS PASO YOBAI Y REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTOS DE GUAIRÁ Y CAAGUAZÚ”.**

Asunción, 10 de Mayo de 2016.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 195821/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. PEDRO ZARZA con Reg. CTCA N° I - 82 del Proyecto “PROSPECCIÓN Y CATEO DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS” DE LA FIRMA MALAGA MINERAL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANDRE LUIZ REBELLO, UBICADOS EN EL ÁREA A, DISTRITOS PASO YOBAI Y REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTOS DE GUAIRÁ Y CAAGUAZÚ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1492 /15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.---  
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----  
Que, el proyecto consiste en prospección y cateo de minerales metálicos y no metálicos para determinar el conocimiento de los diversos tipos de minerales y materiales rocosos que podrían encontrarse en la zona de investigación.-----

Que, cuenta con dictamen de Geomática (NOTA DGCARN N° 242/15) 1) Según análisis multitemporal, Imagen Satelital Landsat Escena 225078 de fecha 29/03/2005, 2) Según imágenes satelitales y cartografía digital de la DGEEC 2012, se visualiza cause hídrico que cruza por la propiedad, 3) Actualmente según imagen satelital visualiza aproximadamente 453,86 has. de área boscosa en la propiedad, 4) No afecta áreas silvestres protegidas. La zona donde el proyecto afecta la comunidad indígena será área excluyente de la concesión, 5) Cuenta con Piscicultura con una superficie de 15,17 has.-----

Que, el capítulo IV, del Decreto N° 453/13 y sus condiciones de vigencia y cumplimiento, cita en su Inc. f) La existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución no podrá ser invocada para negar la expedición de una Declaración de Impacto Ambiental.-----

Que, el proponente presento todos documentos bajo Declaración Jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

**Art. 1° Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2° Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

**Art. 3° El Proponente es el responsable de dar cumplimiento** a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos, Ley 2524/04 Deforestación Cero y Ampliación, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

**Art. 4° El área declarada boscosa de 453,86 has. bajo ninguna circunstancia no podrá ser modificada, ni desmontada, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque” y su Ampliación.**-----

**Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años, Qué una vez el proyecto inicie la etapa de explotación deberá adquirir el Certificado de Servicios Ambientales, en el marco de la Ley N° 3001//06 su Decreto N° 11.202/13 y Resolución SEAM N° 1502/14.-----

**Art. 6° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

**Art. 7° En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 8° El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

**Art. 9° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166039 (Ciento sesenta y seis mil treinta y nueve).-----

**Art. 10° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.-----

